



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ERBINSON MANUEL CABALLERO ANAYA. RAD. N° 2019-00265.

Santa Marta, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

En virtud a lo informado por el apoderado ejecutante y por encontrarse reunidos los requisitos del Artículo 599 C.G.P., este Juzgado.

RESUELVE:

1- Decretar el embargo y retención de los dineros o cualquier título bancario que tenga o llegare a tener el demandado señor ERBINSON MANUEL CABALLERO ANAYA en la entidad Bancaria relacionada en el memorial que antecede, advirtiéndolo que si estos dineros provienen de cuenta de ahorro se debe tener presente el límite de inembargabilidad. Líbrese el oficio del caso.

2- El embargo se limita preventivamente por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS. M/L (\$69.684.274.00 M/L).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficios Nos.

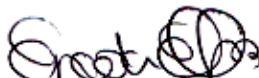
se dio cumplimiento a lo anterior.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

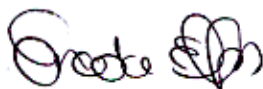
ESTADO N° 046

Hoy, 4 de abril de 2022 a las 8.00 a.m.


SECRETARIA

Secretaria. Santa Marta. 1° de abril de 2022.

Al despacho de la señora Juez, informándole que la anterior demanda no fue subsanada en el término conferido para ello, el cual se encuentra vencido. Provea.



ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por COASMEDAS contra MARTIN ALFONSO JUVINAO DIAZ GRANADOS. RAD. N° 2022-00065.

Santa Marta, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto de fecha 22 de febrero de 2022, éste Juzgado, inadmitió la demanda, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anotados en dicho proveído.

Vencido dicho término y al no cumplirse lo ordenado, al Despacho no le queda otro camino que rechazarla con base a lo dispuesto en el artículo 90 C. G. P.

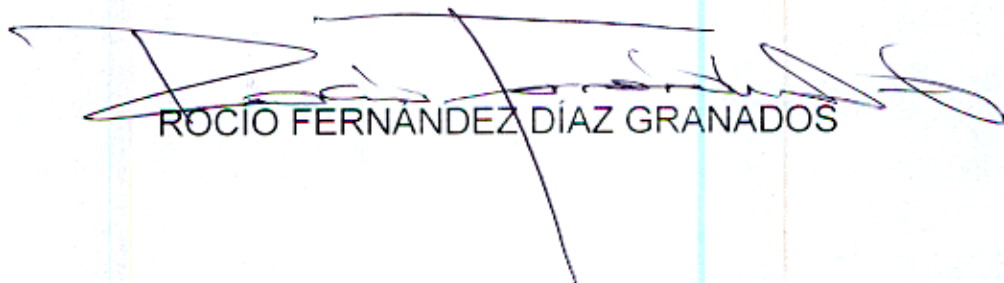
Por lo expuesto se,

RESUELVE:

- 1°. Rechazar la demanda por las razones señaladas anteriormente.
- 2°. En consecuencia, se ordena devolverla a la parte demandante junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N° 46

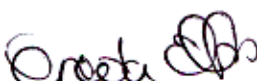
Hoy 4 de abril de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.

Informe Secretarial. Santa Marta, 31 de marzo de 2022.

Al Despacho de la Señora Juez, informándole que el otrora Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que devenga el demandado LEONARDO RAFAEL MALAGON PALMA como empleado de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, sin embargo, no expidió el oficio que comunica dicha medida. Asimismo, le informo que la apoderada ejecutante solicitó la expedición del Oficio que comunica el embargo del salario. Provea.


Eneida Isabel Effer Bernal
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: PROCESO EJECUTIVO promovido por BANCO POPULAR S.A. contra LEONARDO RAFAEL MALAGON PALMA. RAD N° 006-2021-00009.

Santa Marta, primero (1°) de abril dos mil veintidós (2022).

Constatado el anterior informe secretarial, y conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordena a Secretaria expedir Oficio comunicando al señor Pagador de la Alcaldía Distrital y/o del D.T.C.H. de Santa Marta, el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual que devenga el demandado LEONARDO RAFAEL MALAGON PALMA, medida decretada en auto de 30 de agosto de 2021 proferido por el otrora Juzgado Sexto Civil Municipal de Santa Marta (hoy Juzgado Sexto de Pequeñas Cusas y Competencia Múltiple).

Asimismo, infórmesele al señor pagador de la Alcaldía Distrital y/o del D.T.C.H. de Santa Marta que, a este Despacho Judicial le fue asignado el conocimiento del proceso referenciado, por orden del H. Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante
fijación en

ESTADO N° 046

Hoy, 4 de abril de 2022, a las 8:00 a.m.


SECRETARIA